

**“REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE
LOS PROFESORES O PROFESORAS E INVESTIGADORES O
INVESTIGADORAS AL CONSEJO POLITÉCNICO****CONSEJO POLITÉCNICO
CAPÍTULO I****ÁMBITO**

- Art. 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en el proceso de elección de los representantes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras al Consejo Politécnico. En este Reglamento se incluyen las medidas afirmativas para asegurar la participación paritaria de las mujeres en la conformación del Consejo Politécnico.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO POLITÉCNICO**

- Art. 2.-** El cogobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral es ejercido por sus profesores, investigadores, graduados, estudiantes, servidores y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 3.-** La ESPOL tendrá al Consejo Politécnico como el órgano colegiado académico superior de la Institución que estará integrado con voz y voto por:
- a) El rector o rectora, quien lo presidirá;
 - b) El vicerrector académico o vicerrectora académica;
 - c) Las demás autoridades que determinen la LOES, su Reglamento General y el Estatuto de la ESPOL;
 - d) Dos profesores o profesoras, o investigadores o investigadoras, un hombre y una mujer, representantes de los profesores o profesoras, e investigadores o investigadoras, por cada facultad.
 - e) Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al 25% del total de profesores e investigadores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización; y,
 - f) Los representantes de los graduados en una proporción equivalente al 1% del total de profesores e investigadores con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización.

CAPÍTULO III**DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES O
PROFESORAS E INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS AL CONSEJO
POLITÉCNICO**

- Art. 4.-** Los dos representantes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de cada facultad al Consejo Politécnico serán profesores o profesoras, o investigadores o investigadoras titulares a tiempo completo.. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Si una autoridad académica se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Politécnico.

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

- Art. 5.-** La elección de los representantes de los profesores o profesoras, e investigadores o investigadoras al Consejo Politécnico se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares que correspondan en cada caso.
- Art. 6.-** Para las facultades de la ESPOL, con excepción de la Facultad de Investigación y Posgrado, los electores son los profesores o profesoras titulares de la correspondiente facultad.
- Art. 7.-** Para el caso de la Facultad de Investigación y Postgrado (FIP), los electores son: los profesores o profesoras titulares de las unidades académicas que realizan actividades de docencia en postgrado, los investigadores o investigadoras registrados en la FIP por área de investigación, los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de la FIP, y los profesores titulares de la ESPAE.
- Art. 8.-** Cuando un profesor o profesora o investigador o investigadora tenga actividades de docencia en pregrado y de investigación, se lo considerará elector de la facultad donde tenga mayor carga de acuerdo a su nombramiento. Si se produjera igualdad en su carga, participará como elector en la Facultad de Investigación y Postgrado.
- Art. 9.-** Cuando un profesor tenga actividad docente en más de una facultad de pregrado, se lo considerará elector de la facultad donde tenga mayor carga académica. Si se produjera igualdad en su carga docente, será elector de la facultad en la que tenga mayor carga politécnica. Si persistiese la igualdad, será elector de la facultad en la que tenga más tiempo como profesor.
- Art. 10.-** Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional de los profesores titulares, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará con suficiente antelación a la Unidad de Administración del Talento Humano el listado de los profesores o profesoras titulares.

Para el caso de la Facultad de Investigación y Postgrado, el Tribunal Electoral solicitará al Decano de la Facultad de Investigación y Postgrado el listado de los profesores o profesoras titulares de las unidades académicas que realizan actividades de docencia en postgrado, los investigadores o investigadoras registrados en la FIP por área de investigación, los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de la FIP, y los profesores titulares de la ESPAE.

La Directora de la Unidad de Administración del Talento Humano y el Decano de la Facultad de Investigación y Postgrado serán responsables de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico como falta grave.

- Art. 11.-** Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la convocatoria, los electores que consideren que sin causa justa han sido excluidos del Padrón

Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro del término de dos (2) días, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector. Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo.

De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y no requerirá de una nueva publicación.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12.- De la Convocatoria.

La convocatoria será efectuada por el Consejo Politécnico para elegir dos (2) representantes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras por cada facultad de la ESPOL.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización del proceso electoral, así como también el número (2) de los representantes por cada facultad de los profesores o profesoras o investigadores o investigadoras a ser elegidos.

La convocatoria será publicada, junto con el Padrón Electoral Provisional correspondiente que debe ser proporcionado por el Tribunal Electoral, en el sitio web de la ESPOL y en el medio de difusión que el Consejo Politécnico considere conveniente.

Art. 13.- De la Inscripción de los Candidatos.

La inscripción se efectuará en forma individual, indicando el nombre de la facultad a la que el candidato aspira representar en el Consejo Politécnico.

Art. 14.- Cumplimiento de Requisitos.

Los candidatos a representantes de los profesores o investigadores deberán probar que cumplen con los requisitos detallados en el artículo 4 del presente Reglamento. La certificación correspondiente deberá ser expedida por la Directora de la Unidad de Administración del Talento Humano o por el Decano de la Facultad de Investigación y Postgrado, según como corresponda.

Art. 15.- Período de Inscripción.

Realizada la convocatoria habrá un término de cinco (5) días para la inscripción de candidatos.

Art. 16.- Calificación de candidatos.

Presentada una candidatura, el Tribunal Electoral de la ESPOL notificará de tal evento a los miembros de la comunidad politécnica, quienes podrán dentro del término de dos (2) días posteriores a la inscripción de las candidaturas, presentar impugnaciones adjuntando pruebas y documentos justificativos, así como también solicitar aclaraciones.

De igual forma el Tribunal Electoral dentro del término establecido en el párrafo anterior, podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones que considere necesarias previa la calificación de las candidaturas.
Transcurrido este término el Tribunal Electoral procederá a calificar las candidaturas.

Art. 17.- De las Impugnaciones o Aclaraciones.

De existir impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral correrá traslado con las mismas a los candidatos respectivos, mediante notificación por medios escrito y electrónico, quienes deberán contestarlas dentro del término de dos (2) días.

Concluido el término para las impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral de la ESPOLE no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional. Con la contestación de la impugnación, aclaración o rebeldía por parte del candidato afectado, el Tribunal Electoral procederá dentro del término de dos (2) días a resolver las impugnaciones o aclaraciones y calificar o descalificar las candidaturas, e informará de ello a los candidatos y a la comunidad politécnica.

Art. 18.- Del retiro de Candidaturas.

Las candidaturas podrán ser retiradas dentro del término de dos (2) días contados a partir de su inscripción.
Una vez realizada la calificación de una candidatura, el Tribunal Electoral de la ESPOLE no aceptará solicitudes de retiro.

Art. 19.- De la Campaña.

Calificadas las candidaturas se iniciará la campaña electoral de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral de la ESPOLE que se cerrará con dos (2) días de antelación a la fecha del sufragio.

La propaganda electoral deberá ser llevada con altura, serenidad y considerando que ninguna actividad académica puede ser interrumpida o afectada por una acción proselitista. Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Se prohíbe:

- a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
- b) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.
- c) Permitir que personas ajenas a la comunidad politécnica, realicen campaña a favor o en contra de los candidatos.
- d) Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la comunidad politécnica.

Art. 20.- Del Sufragio.

El sufragio se realizará en el término de quince (15) días contados a partir de la Convocatoria.

Los recintos electorales serán determinados por el Tribunal Electoral de la ESPOL.

Los electores serán distribuidos en el número de Mesas que el Tribunal Electoral considere conveniente.

Para cada Mesa habrá una Junta Receptora del Voto designada por el Tribunal Electoral e integrada por tres electores, con sus respectivos alternos, quienes elegirán al Presidente, Secretario y Vocal.

El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada. Los electores que se negaren a prestar su colaboración estarán sujetos a una sanción equivalente al 2% de la Remuneración Mensual Unificada. Los fondos resultantes de la multa antes mencionada, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 19h00.

El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente del Tribunal Electoral, o un miembro del Tribunal Electoral delegado por éste, en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria.

Durante el proceso deberán estar presentes, en cada Mesa, por lo menos dos (2) miembros de la Junta Receptora del Voto.

Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carnet politécnico, cédula de ciudadanía, licencia de conducir o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Se utilizará el Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos.

La votación será por candidato.

El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a una multa equivalente al 2% de la Remuneración Mensual Unificada, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada.

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico de la Biblioteca Central.

Art. 21.- Del Voto a Distancia.

Los profesores titulares de la ESPOL que se encuentren con licencia para realizar actividades académicas o de investigación o con permiso para el año sabático, el día que se celebre la elección en la que tiene derecho a participar, podrán ejercer el voto por medios electrónicos, hasta con dos (2) días de anticipación a la fecha y hora de finalización del sufragio (fecha y hora de Guayaquil).

El Centro de Tecnologías de Información determinará el mecanismo apropiado para recepcionar el voto a distancia, que permita que el elector pueda ejercer oportunamente su derecho al voto y que salvaguarde que la votación sea secreta.

Art. 22.- De los Escrutinios.

Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto electrónico debiéndose producir la impresión automática de los resultados, con los cuales se levantará seguidamente el acta de escrutinio por Junta en la que se hará constar la votación obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco.

El Sistema de Voto Electrónico totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto, incluyendo el voto a distancia, y con el escrutinio total así obtenido, el Tribunal Electoral en pleno levantará seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Presidente del Tribunal Electoral, (ii) Presidente de Mesa y; (iii) lugar visible donde funcionó el recinto electoral. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco, y será suscrita por los miembros de la Junta Receptora del Voto.

Art. 23.- De los Resultados.

La adjudicación de la representación de los dos (2) profesores o profesoras o investigadores o investigadoras por facultad, corresponderá a la mujer y hombre que obtengan el mayor número de votos. . Cuando algún resultado sea una fracción igual o superior a 0.5, será aproximada al número entero inmediato superior. El hombre y mujer que le sigan en votación serán considerados como sus representantes suplentes.

Para determinar el porcentaje de votos válidos no se contabilizarán los votos blancos y nulos.

El acta de resultados que consolida la votación obtenida en todas las Juntas Receptoras del Voto y por el voto a distancia será suscrita por los miembros del Tribunal Electoral. El original del acta será enviado al Consejo Politécnico, una copia de la misma a la Secretaría Administrativa, otras copias serán publicadas en lugares visibles de la Institución y en la página web de la ESPOL.

Los candidatos podrán, en el término de un (1) día, impugnar justificadamente los resultados o solicitar el conteo manual voto a voto; en caso contrario el Tribunal Electoral declarará los ganadores e informará de inmediato los resultados al Consejo Politécnico.

De haber impugnaciones o solicitud de conteo de votos, el Tribunal Electoral tiene un término de dos (2) días para resolverlas y, su resolución podrá ser apelada ante el Consejo Politécnico, el que resolverá en última instancia, en un término de tres (3) días.

Art. 24.- De la Posesión.

La posesión de los Representantes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras será efectuada ante la Secretaría Administrativa.

La posesión se efectuará dentro del término de seis (6) días posterior a la notificación de resultados por parte del Tribunal Electoral al Consejo Politécnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los profesores o profesoras y los investigadores o investigadoras que estén cumpliendo una sanción de “expulsión temporal” impuesta por el Consejo Politécnico.

SEGUNDA: Se derogan todas aquellas disposiciones del Reglamento de Elecciones (1115) que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El Consejo Politécnico convocará a elecciones de los representantes de los profesores o investigadores al Consejo Politécnico dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento.

SEGUNDA: En caso de que el Tribunal Electoral de la ESPOL requiera de interpretación sobre las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, éste deberá solicitar al Consejo Politécnico su pronunciamiento”.

***CERTIFICO:** Que el precedente reglamento fue conocido y aprobado por el Consejo Politécnico en su sesión de julio 5 de 2011 mediante resolución No. 11-07-190. Modificado por el Consejo Politécnico en su sesión de julio 7 de 2011 mediante resolución No. 11-08-212. Reformado por el Consejo Politécnico en su sesión de agosto 2 de 2012, mediante resolución No. 11-08-253. Reformado por el Consejo Politécnico en su sesión de mayo 24 de 2012, mediante resolución No. 12-05-166.*

Ab. Alexandra Iza de Díaz
SECRETARIA ADMINISTRATIVA